BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 125.

BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 29 DE 1893

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2° En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto aprobando un convenio celebrado entre los Administradores de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino, y Andino.

(Expediente núm. 1.245, D/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto el convenio celebrado entre los administradores de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino, y Andino, para el servicio común de la estación Villa Mercedes, perteneciente á esta última línea, y de acuerdo con la Dirección de Ferrocarriles Nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el referido convenio para el objeto precitado, corriente á fojas 34 y 35, y las siguientes tarifas para el tráfico de intercambio en tránsito por dicha estación:

Animales en pie... $ 0,40 m/n por tonelada.
Uva ó fruta fresca. $ 0,05 » por kilogramo, siempre que el trasporte se haga en trenes de pasajeros, en cantidades no menores de 2.000 kilogramos.

Uva ó fruta fresca, $ 0,60 m/n por tonelada, cuando el trasporte se haga por trenes de carga; canastos vacíos de retorno, $ 0,30 m/n por tonelada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo y decreto aprobando el convenio celebrado entre la Dirección de Correos y don Florentino Correa.

(Expediente núm. 4.521, C/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado en este expediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Florentino Correa, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Santiago del Estero á San Isidro y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese, tómese razón en la Sección de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA. — VALENTÍN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto ascendiendo á varios empleados del Departamento de Obras Públicas

(Expediente núm. 4.620, O/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Nemesio Vera, del puesto de Oficial 1° de la Oficina de Patentes de Invención, y nómbrase en su reemplazo al Sobrestante del Departamento de Obras Públicas, don Lorenzo Dupin; en sustitución de éste, al Encargado de la Mesa de Entradas don José Nessi; Encargado de la Mesa de Entradas, al Escribiente don Eduardo B. Giagnoni y Escribiente, á don Alejandro Olazábal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto mandando entregar al Gobernador de Tierra del Fuego $ 1.425 m/n

(Expediente núm. 1.424, T/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto lo expuesto en este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° El Ministerio de Hacienda entregará al señor Gobernador de Tierra del Fuego, la cantidad de mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional (pesos 1.425 m/n) para la adquisición de mantas y colchones para la referida Gobernación; dicha suma se imputará al inciso 24, ítem 3°, partida 1ª del Presupuesto vigente, debiendo rendirse cuenta documentada de su inversión.

Art. 2° Previas las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA. — VALENTÍN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución exonerando de los derechos consulares á las pensionistas de guerreros de la Independencia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1893.

Atendiendo á la situación precaria en que se encuentran algunas pensionistas herederas de guerreros de la Independencia que residen en el extranjero con autorización del Honorable Congreso, y considerando que es equitativo eximirlas del pago de la visación consular en el documento con que mensualmente deben justificar su existencia ante la oficina que corresponde;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Exonerar del pago de los emolumentos consulares á las pensionistas descendientes de guerreros de la Independencia que residen fuera del país, con permiso del Honorable Congreso, haciéndose la legalización respectiva sin el uso de la estampilla consular.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.



Ministerio de Hacienda

Resolución aceptando la propuesta presentada por don Jacobo Peuser para efectuar impresiones.

(Núm. 1.710.—Expediente núm. 2.223, C/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduría General, que de las propuestas presentadas en la licitación pública realizada el 17 del corriente para la impresión de los formularios para estados de recaudación que deben ser enviados á las Aduanas y Receptorías de la República durante el año 1894, que la que mayores ventajas ofrece es la del señor Jacobo Peuser;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Jacobo Peuser, para la impresión de los formularios de la referencia, recibiendo como remuneración total por dicho trabajo, la suma de mil cincuenta pesos moneda nacional (pesos 1.050 m/n).

Art. 2º El proponente deberá entregar los mencionados formularios, antes del 1º de Enero próximo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al Escribano Mayor de Gobierno para los efectos del caso, y fecho, vuelva por la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry. — Manuel Quintana. — Valentín Virasoro.—Luis María Campos.

Mensaje y Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para acordar por el término de cinco años, primas de navegación á los buques que efectúen operaciones de carga y descarga en los puertos del Sud.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Fundado en la disposición expresa del Código fundamental que ha encargado á Vuestra Honorabilidad proveer lo conducente á la prosperidad del país, por medio del establecimiento y del desarrollo de nuevas industrias, del fomento de la inmigración, de la colonización de tierras de propiedad nacional, de la importación de capitales extranjeros, y de la población de nuestros extensos y ricos territorios; el Poder Ejecutivo tiene la honra de someter á vuestra consideración el adjunto proyecto, el cual bajo una forma modesta tiende á asegurar muchos de aquellos beneficios para territorios que sólo esperan una limitada protección de los Poderes Públicos para convertirse, de regiones solitarias y pobres, en que hoy viven, en centros de una abundante y próspera población.

El Poder Ejecutivo considera que es deber impuesto por el progreso del presente y por el conocimiento exacto que se tiene de aquellas regiones, propender por todos los medios posibles á su ocupación y al desenvolvimiento de sus riquezas naturales, hoy abandonadas ó en poder en parte de simples aventureros, con grave perjuicio del Erario Público y del mismo progreso humano.

No hay derecho para mantener fuera de toda acción civilizadora, en pleno siglo XIX, extensas comarcas ricas en productos naturales, maderas, pescados, aceites, oro, plata, carbón, huano; territorios que por sus pastos y clima son aptos para la cría del ganado, y especialmente del ganado lanar, máxime cuando por su posición geográfica, por sus dilatadas costas y por sus puertos naturales, pueden comunicarse fácilmente con las principales ciudades de la República y con el resto del mundo civilizado.

Baste recordar á Vuestra Honorabilidad que no hace muchos años que se arrendaron algunos campos en Santa Cruz. Hoy florecen ricos establecimientos ganaderos, contándose por miles de miles las cabezas de ganado lanar, que representan para sus dueños fuertes capitales y para la República nuevas fuentes de riquezas.

Y mientras tanto, sus escasos pobladores luchan desesperadamente con los efectos consiguientes del aislamiento en que viven, y con la competencia ruinosa del puerto franco que florece en esas comarcas y que pertenece á una nación extranjera.

Todos los gobiernos del mundo se han servido de las franquicias aduaneras para fomentar el progreso de algunas de sus regiones; y Malvinas, debido á semejante sistema, cuentan ya con una densa población y con fuertes capitales en ganados, y su exportación ha excedido en estos últimos años de treinta mil libras esterlinas en lanas y granos.

El Poder Ejecutivo piensa, pues, que ha llegado el momento de dedicar una preferente atención al fomento y á la explotación de las regiones del Sud, y á este fin estudia una serie de medidas que os serán presentadas en el próximo período, de las cuales la presente es de las primeras y tal vez la más importante.

No os oculta el Poder Ejecutivo que, inspirándose en el espíritu del artículo 67, inciso 1º del Código fundamental, hubiera deseado proponeros franca y resueltamente la supresión de todo impuesto aduanero para los puertos situados entre Río Gallegos y Tierra del Fuego, porque considera que al establecer los Constituyentes que los derechos de importación serían uniformes en toda la Nación, sólo tuvieron en mira impedir que en momentos de estravío ó de apasionamiento, pudieran esgrimirse los derechos diferenciales como arma política para herir los intereses ó la influencia de determinadas provincias; pero no que se acordase transitoriamente la liberación de derechos aduaneros como un medio indirecto de fomentar el progreso de territorios en formación y sin influencia ni representación política en la vida electoral de la República.

Pero á fin de respetar hasta los menores escrúpulos que sobre esta materia pudieran existir, el Poder Ejecutivo ha renunciado á su propósito, y se ha limitado á proponeros que lo autoricéis para acordar primas á los importadores y exportadores en aquellos parajes.

El artículo 67, inciso 16 de la Constitución autoriza este medio de progreso.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar por el término de cinco años, primas de navegación á los buques de cualquier bandera que efectúen operaciones comerciales de carga y de descarga en los puertos de Ushuaia y San Sebastián, en Tierra del Fuego y en Río Gallegos y Santa Cruz, en la Gobernación de este nombre.

Art. 2º Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar la forma en que las primas á que se refiere el artículo 1º, deberán ser acordadas; no pudiendo el monto anual de éstas exceder en ningún caso del 90 % de la suma total que por derechos aduaneros perciba el Fisco, en el mismo período, en los citados territorios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

José A. Terry.

Decreto modificando el artículo 4º del decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos de 5 de Enero último.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Tomada en consideración la solicitud de varios comerciantes de Tucumán, reclamando sobre la forma de pago establecida en el decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, respecto del alcohol que elaboran;

Y considerando:

1º Que en el presente caso se trata de una errónea interpretación de los artículos 3º y 4º de dicho decreto, pues el primero de éstos ha determinado que el impuesto debe satisfacerse sobre el expendio y no sobre la fabricación;

2º Que no hay razón alguna para establecer, en la aplicación de un impuesto, diferencias que puedan perjudicar á ciertos contribuyentes en relación con los demás, conspirando así contra su equitativa aplicación;

3º Que es de tener en cuenta que hay positivas ventajas y es deber del Gobierno propender por los medios á su alcance al más rápido fomento de una industria tan importante como la fabricación del alcohol, ofreciendo cuantas facilidades sean compatibles con los intereses fiscales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 4º del decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, de fecha 5 de Enero último, en cuanto se refiere al pago del impuesto fijado al alcohol, en la siguiente forma:

Las letras que existen actualmente firmadas y las que deban firmarse por impuesto de alcohol elaborado en el corriente mes, deberán extenderse á vencer el 30 de Junio próximo; el que corresponda pagarse en los meses de Diciembre y Enero, se firmarán letras á pagar el 31 de Julio; el de los meses de Febrero y Marzo, el 31 de Agosto; y el de los meses de Abril y Mayo, el 30 de Septiembre, y á partir de Mayo adelante, se extenderán letras á noventa días como actualmente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección de Rentas.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución nombrando varios empleados en la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Atento lo expuesto por la Administración de Rentas de la Capital en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase Capataz 1º de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Benjamín Olmos, que renunció, al Capataz 2º don Máximo Garabán, y en lugar de éste, á don Antonio Gálvez, y Capataz 2º en reemplazo de don Ventura Rivero, á don Arminio Lemos.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

José A. Terry.

Resolución nombrando un guardacosta

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Existiendo vacante un puesto de Guardacosta en el Resguardo de la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Nómbrase Guardacosta del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo

de don Perfecto Oliveira, al ciudadano don Angel Escudero.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

José A. Terry.

Ministerio de Guerra y Marina

Promulgación de la Ley acordando una asignación mensual á los Generales y otra á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

(Ley núm. 3.039.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14, ítem 1º del Presupuesto de Guerra del presente año, la suma necesaria para pagar una asignación mensual de doscientos pesos que se acuerda á los Tenientes Generales de División y de Brigada para cubrir sus gastos de etiqueta, prest de rancho y servicio personal.

Art. 2º El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14, ítem 1º del Presupuesto de Guerra y al inciso 3º, ítem 1º del de Marina, las sumas necesarias para pagar el prest de rancho que con arreglo á sus grados corresponda á los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en las distintas reparticiones del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias.

Art. 3º En caso de no alcanzar los sobrantes de los incisos enumerados, se imputarán las diferencias á la presente ley, tomándose de rentas generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Acuerdo aceptando la compra del trasporte «1º de Mayo»

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto nuevamente este expediente, y considerando:

1º Que el Poder Ejecutivo, previa licitación, aceptó en acuerdo de Ministros la propuesta hecha por don Francisco Francioni para la construcción de un trasporte tipo «Villarino», según resulta á fojas 53, con fecha 21 de Junio de 1889 y en virtud de ese acuerdo se redujo á escritura pública el contrato respectivo con todas las especificaciones que expresa el testimonio de escritura que corre de fojas 73 á 78;

2º Que las condiciones estipuladas en ese contrato no fueron cumplidas por el contratista en cuanto á los plazos y condiciones estipuladas para el pago del precio en tres plazos;

3º Que vencido con exceso el término para la entrega del buque, resultó, según las constancias de este expediente, que no se había construido en el plazo fijado.

4º Que durante la tramitación sobre el cumplimiento del contrato, la parte de Francioni gestionó una indemnización alegando que su contrato lo había celebrado cuando el oro se cotizaba en esta plaza á 150 % y que durante el tiempo transcurrido esa cotización había excedido del duplo, cuya gestión fué considerada equitativa por el Procurador del Tesoro, según resulta de la vista de fojas 38 vuelta de fecha 31 de Agosto de 1892;

5º Que impuesto el Gobierno de las irregularidades con que se había procedido en este asunto y de acuerdo con la vista del señor Procurador General de la Nación que corre de fojas 50 á 51, considera equitativo conceder el plazo de cuatro meses al contratista para la entrega del buque, bajo fianza de la devolución de la suma recibida, según resulta de la resolución que se registra á fojas 151 vuelta, de fecha 12 de Enero del corriente año;

6º Que otorgadas las fianzas y corrido el término de los cuatro meses sin que el contratista hubiese hecho entrega del buque, creyó el Gobierno de su deber declarar rescindido el contrato y ordenar la devolución de las sumas recibidas por el contratista, en los términos que se registran en la resolución que corre de fojas 219 á 225, de fecha 24 de Julio del corriente año;

7º Que en este estado, un jefe de la Armada Nacional que desempeña comisión en Europa, Capitán de Fragata Eduardo O'Connor, se dirigió al Ministerio de Marina manifestando que había tenido oportunidad de inspeccionar el buque «1º de Mayo», ya concluído, especificando las condiciones de dicho buque, á su juicio superiores á las del «Villarino», creyendo que al Gobierno le conviene su adquisición;

8º Que, en tales circunstancias, la parte de Francioni ocurrió nuevamente al Gobierno con fecha 14 de Octubre, ofreciendo entregar el buque en este puerto por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m/n), alegando la alta cotización del oro;

9º Que, oído el señor Procurador del Tesoro, se expidió á fojas 240 opinando que á su juicio conviene al Gobierno comprar el buque, consignando bases de equidad que se registran en dicha vista;

10. Que oídos nuevamente el contratista y el representante de la casa constructora, presentaron después de varios trámites el escrito de 4 de Noviembre, haciendo constar que se conformaban con entregar el buque en este puerto por la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 365.000 m/n);

11. Que el Ministerio, deseando asesorarse sobre el particular, pasó el expediente al Estado Mayor General de Marina, quien después de oir el dictamen del Ingeniero Naval se expidió en su informe con fecha 13 del corriente, aconsejando la adquisición del buque;

12. Que de algunas de las constancias de este expediente pueden surgir responsabilidades penales que es necesario hacer efectivas contra quienes corresponda;

En virtud de estos antecedentes, y teniendo presente que la adquisición de este trasporte es necesaria al Gobierno Nacional para regularizar una línea de navegación á los puertos del Sud de la República, resolución que se ha empezado á ejecutar por exigirlo así el desarrollo de los importantes territorios nacionales y costas del Sud;

Considerando todos estos antecedentes, en acuerdo de Ministros,

SE RESUELVE:

1º Acéptase la compra del trasporte «1º de Mayo» por el Gobierno Nacional, por el precio propuesto de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 365.000 m/n) de cuya suma se rebajarán los doscientos diez mil pesos ($ 210.000 m/n) que tiene recibidos don Francisco Francioni, comprometiéndose el representante de los constructores y el contratista á presentar el barco en este puerto de Buenos Aires dentro de cincuenta días de la fecha, siendo á su cargo los gastos de traslación del buque á este puerto, pago de seguros y demás consiguientes.

2º El Gobierno hará reconocer el trasporte «1º de Mayo» en este puerto por los peritos que designen, y resultando satisfactorio el reconocimiento con arreglo al contrato, se otorgará sin demora la escritura de venta correspondiente, entregándose el saldo referido en el artículo anterior al firmarse dicha escritura, renunciándose recíprocamente todo cargo civil ó por daños y perjuicios, procedente de la ejecución del contrato que sirvió de base á la construcción del barco; sin perjuicio de las responsabilidades penales anteriormente recordadas.

3º Hágase saber á los interesados para que manifiesten su conformidad en el acto de la notificación, á fin de que se dé el debido cumplimiento á esta resolución en cuanto á la del buque, y fecho, pase este expediente al señor Procurador Fiscal para que deduzca las acciones procedentes contra quienes compete hacerlas.

SAENZ PEÑA. — Luis María Campos.—Manuel Quintana.—Valentín Virasoro.—José A. Terry.

Decreto concediendo su baja á un alumno de Administración

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Vistos los informes que obran en este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la baja que solicita el alumno de la Academia de Administración don Antenor Petit de Murat.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Decreto declarando exceptuado del servicio militar á don Miguel Murchio

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Vista la información producida por la señora Petrona A. de Murchio, y resultando que Angel Murchio, es su hijo y el que atiende á su subsistencia, lo que lo coloca en las condiciones de excepción del servicio militar, estipuladas en el ítem 6º del artículo 3º de la Ley de Enrolamiento de fecha 27 de Mayo de 1875;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase exceptuado del servicio militar, al ciudadano don Angel Murchio; debiendo expedírsele por el Estado Mayor General de Marina, el certificado de excepción que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

Decreto nombrando Subdirector de la Academia de Administración

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Vista la propuesta que antecede del Estado Mayor General de Marina y las razones que en ella expone;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Subdirector de la Academia de Alumnos de Administración,

al Comisario de 2ª clase don Januario Escobedo, en reemplazo del Comisario de 1ª clase don Carlos J. Saráchaga, que ha pasado á prestar sus servicios al crucero «9 de Julio».

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución disponiendo sea puesto en libertad el ex soldado Manuel Alvarez

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

En vista de los informes que preceden, autorízase al señor Jefe Militar de la Isla de Martín García, para poner en libertad el ex soldado del Batallón 8º de Infantería Manuel Alvarez, por haber terminado el plazo de dos años por el cual fué condenado.

Avísese en respuesta, comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución disponiendo que el Comisario Mazza pase á prestar sus servicios al acorazado «Los Andes».

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor General de Marina,

SE DISPONE:

Que el Comisario de 2ª clase don Domingo Mazza, que presta sus servicios en la corbeta «La Argentina», pase á continuarlos en el acorazado «Los Andes». Avísese en respuesta, comuníquese á Contaduría y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto disponiendo que el maquinista de 1ª, don Carlos Núñez, pase á la Inspección de Máquinas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1893.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

SE RESUELVE:

Que el Maquinista de 1ª clase del crucero «9 de Julio», don Carlos Núñez, pase á continuar sus servicios en la Inspección de Máquinas del Estado Mayor.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto declarando exceptuado del servicio militar á don Antonio Otaggio

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1893.

Vista la información producida por la señora Magdalena Pozo de Otaggio y resultando que Antonio Otaggio es su hijo único y el que atiende á su subsistencia, lo que lo coloca en las condiciones de excepción del servicio militar estipuladas en el inciso 6º del artículo 3º de la Ley de Enrolamiento fecha 27 de Mayo de 1875;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase exceptuado del servicio militar al ciudadano don Antonio Otaggio, debiendo expedírsele por el Estado Mayor General de Marina el certificado de excepción que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

TELEGRAMAS

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.—Al señor Interventor Nacional (Catamarca).—La cuestión consiste precisamente en averiguar quiénes deben ser diplomados como elegidos por el Departamento de Andalgalá.

A fin de resolver en seguida, se ha de servir V. E. decirme si esos diplomas han sido ya entregados y á qué persona.

Necesito además que V. E. me trasmita telegráficamente copia íntegra de las actas de las dos mesas de Andalgalá, que han debido ser levantadas de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Elecciones Nacionales vigente en esa Provincia.

Me es grato saludar á V. E. con mi consideración distinguida.—MANUEL QUINTANA, Ministro del Interior.

Catamarca, Noviembre 24 de 1893. — Al señor Ministro del Interior. — A ninguna persona se ha entregado diplomas, los que están en poder de esta Intervención. En seguida trasmito, como V. E. lo pide, copia íntegra de las actas de las dos mesas de Andalgalá. El acta de la primera serie dice: «Acto continuo y en el mismo local se procedió á practicar el escrutinio, como lo prescribe el artículo 34 de la Ley de Elecciones, abriéndose la urna en presencia del pueblo y contando las boletas, que resultaron ser doscientas sesenta y dos: el escrutinio así practicado públicamente dió el siguiente resultado: para Senador, por don Octaviano Navarro, ciento cuarenta y siete; para Diputados don Ismael Córdoba y don Estratón Ferreyra y para Senador don Julio Herrera 115 y para Diputados don Márcos González y don Adolfo Córdoba; de consiguiente fueron proclamados para Senador don Octaviano Navarro y para Diputados don Ismael Córdoba y don Estratón Ferreyra, con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente acta por duplicado, como las anteriores, en el local y día expresados.—Nicandro Ruiz, Presidente.—Tristán Moreno.—Cristino Figueroa.—Matías Córdoba.—Facundo Cisneros.—Juan Castellanos.»

El acta de la segunda serie dice: «Acto continuo y en el mismo local se procedió á practicar el escrutinio, como lo prescribe el artículo 34 de la Ley de Elecciones, abriéndose la urna en presencia del pueblo y contando las boletas, que resultaron ser ciento cincuenta y cuatro votos, de los cuales el núm. 55, de Segundo Camisay, fué anulado; el escrutinio así practicado públicamente dió el siguiente resultado:

Para Senador, don Julio Herrera, noventa y tres votos y para Diputados, por don Marcos Gonzalez, noventa y tres votos; y por el doctor Adolfo Córdoba, noventa y tres votos; y para Senador, don Octaviano Navarro, sesenta votos y para Diputados, don Estratón Ferreyra y don Ismael Córdoba, sesenta votos.

De consiguiente, fueron proclamados electos Senadores don Julio Herrera, que obtuvo mayoría por treinta y tres votos y Diputados don Marcos González y doctor dan Adolfo Córdoba, treinta y tres votos respectivamente. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente acta por duplicado, como las anteriores, en el local y día expresados. Ramón Figueroa, Presidente.—Celedonio Carranza.—Romualdo Romero.—Ramón Ortiz.—Pedro González.—Primitivo Brizuela.—Juan Castellanos.»

Se lee también el siguiente informe de la misma mesa: «Los abajo firmados, miembros de la mesa de la 2ª serie de la elección verificada en ésta en el día de la fecha, para tres miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia, en virtud del decreto del señor Interventor Nacional, declaramos: que presentado á la mesa el voto del ciudadano Segundo Camisay, fué aceptado por ella y depositada la boleta en la urna; cuyo voto en el acto del escrutinio, que lo verificó el señor Comisionado Nacional, fué declarado nulo por él mismo, y descontado del total de votos depositados en la urna, como consta del acta respectiva, habiendo dicho voto sido dado á favor de los señores don Octaviano Navarro, don Ismael Córdoba y don Estratón Ferreyra, según la boleta de referencia. Andalgalá, Octubre 22 de 1893. —Ramón Figueroa, Presidente. — Pedro González.—Ramón Ortiz.—Romualdo Romero.»

Saludo á V. E. con mi acostumbrada consideración.—FRANCISCO L. GARCÍA, Interventor Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.—Al señor Interventor Nacional (Catamarca). — Los documentos trasmitidos por V. E. demuestran la sinrazón y la incompetencia de la junta para rectificar los escrutinios parciales de las mesas receptoras de votos en la elección de un Senador y dos Diputados por el Departamento de Andalgalá.

Del acta de la segunda serie, levantada en virtud y de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Elecciones, resulta que el voto de Camisay fué anulado por decisión de la misma mesa.

La afirmación contraria sólo reposa sobre la declaración subsiguiente de cuatro de sus miembros y el informe posterior del comisionado Castellanos.

Ni esa acta ni la de la primera serie, igualmente levantada en debida forma, contienen la mínima observación acerca de los votos de Valdés, Paz, González y Duarte; es el mismo comisionado Castellanos la única persona que afirma en su citado informe, que fueron admitidos por decisión suya.

Ahora bien: á semejanza de los instrumentos públicos del Código Civil, los registros y las actas de las mesas son documentos oficiales que llevan en sí mismos la presunción de su validez, que hacen para todos plena fe de sus enunciaciones y cuyo contenido no puede ser contradicho, variado ni alterado por las personas que los autorizaron sobre la prueba de dolo ó de violencia.

Por otra parte, las funciones y facultades de las juntas creadas por el artículo 3º de la Ley de Elecciones, están claramente determinadas por los artículos 37 á 42 de la misma ley, al objeto exclusivo de hacer el escrutinio general de la elección y proclamar los Senadores ó Diputados que resulten elegidos.

Recibir los pliegos electorales, abrirlos en número suficiente, sumar los escrutinios parciales, establecer su resultado total, proclamar á los electos y comunicarlo á quienes corresponda, tales son, en resumen, los deberes y atribuciones de las juntas, según los mencionados artículos de la Ley electoral.

En ningún caso, dice el artículo 40, podrá la junta desechar las actas electorales que revistan las formas determinadas por la ley, y ninguno le acuerda derecho para dejar sin efecto resoluciones adoptadas por las mesas receptoras de votos en el desempeño de funciones propias.

Si hubiese duda ó protestas, agrega el mismo artículo, la resolución corresponde á la Cámara respectiva, debiendo la junta manifestar su juicio por medio de un informe, á cuyo efecto podrá hacer las averiguaciones necesarias y recibirá los datos que se le ofrezcan.

La doctrina de Curbing, como la de otros parlamentaristas norteamericanos, confirma la que dejo expuesta, única que fluye del texto de la Ley electoral de la Provincia de Catamarca y única que se encuadra dentro del artículo 48 de su Constitución local, que declara á cada Cámara juez exclusivo de las elecciones de sus miembros.

Suponiendo que la contradijesen, las doctrinas de propios y extraños no deben prevalecer contra disposiciones formales de la ley de la materia, que en caso de dudas ó protestas, niegan á las juntas atribuciones de carácter resolutivo y les imponen el deber de informar, reservando toda decisión para la Cámara respectiva.

Fundado en las precedentes consideraciones, el señor Presidente insiste en la convicción de que la junta de Catamarca extralimitaría sus funciones y facultades si computara ó eliminara votos anulados ó admitidos por las mesas receptoras.

Me ha dado en consecuencia instrucciones para manifestar á V. E. que no deben modificarse los resultados numéricos de los escrutinios parciales y que los diplomas deben ser otorgados á favor de las personas que hayan obtenido la mayoría según aquellos escrutinios, sin perjuicio del deber que pesa sobre la junta de manifestar su juicio, por medio de un informe, respecto de los hechos que motivan esta correspondencia.

Me es grato saludar á V. E. con mi consideración distinguida.—MANUEL QUINTANA, Ministro del Interior.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura

Noviembre 27 de 1893.

Concesiones de colonización.—Expediente presentado por Fructuoso Andia, pasó á Contaduría; ídem por José M. Gil, pasó á vista del interesado.

Mensuras.—Expediente presentado por A. Rodriguez, pasó á Geodesia; ídem por Portes, Benges y Barés, pasó á Geodesia; ídem por M. S. Barilari, pasó á Geodesia; ídem por Juan B. Aimé y José Dumortier, pasó á Dirección; ídem por T. Salvatierra, pasó á Dirección.

Arrendamientos.—Expediente presentado por Constante Tzaub, pasó á Geodesia; ídem por Arturo P. Greene, pasó á Geodesia; ídem por Ignacio Freyres Bustos, pasó á vista del interesado; ídem por Hermenegildo Olivera, pasó á Dirección; ídem por Lucio Aquerreta, pasó á Dirección; ídem por Arturo P. Greene, pasó á Dirección.

Ubicaciones. — Expediente presentado por Ponciano Torres, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por José S. Montero, pasó á Geodesia; ídem por Ernesto M. Baldes, pasó á Geodesia; ídem por Mercedes A. de Puebla, pasó á Contaduría; ídem por Arturo P. Green, pasó á Contaduría; ídem por Ch. D. Dicken, pasó á Contaduría; ídem por Venancio Cazza, pasó á Contaduría; ídem por Miguel Carroll, pasó á Contaduría; ídem por Dardo Rocha, pasó á Dirección; ídem por Roberto Green, pasó á Direccion; ídem por A. Montes de Oca y L. B. Loredo, pasó á Dirección; ídem por Manuel Rojo, pasó á Dirección; ídem por Lorenzo Winter, pasó á Dirección; ídem por Teófilo T. Fernández, pasó á Dirección; ídem por José I. Garmendia, pasó á Dirección.

Concesiones de lotes en las colonias.—Expediente presentado por Moisés Vila, pasó á Geodesia; ídem por Adrián Felhol, pasó á vista del interesado; ídem por José M. Gil, pasó á Dirección; ídem por Antonio Gil, pasó á Dirección; ídem por David Cogan, pasó á Dirección; ídem por Moisés Vila, pasó á Dirección; ídem por la colonia Frías, pasó á Dirección; ídem por Ranulfo Ferreira de la Cruz, pasó á Dirección.

Títulos de propiedad. — Expediente presentado por Antonio Fransoy, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por Mario Menetrel, pasó á Dirección; ídem por Julio Aigman, pasó á Dirección.

Entrega de premios por la expedición al Río Negro.—Expediente presentado por Manuel P. López, pasó á Sección de Listas de Premios; ídem por José Corradi, pasó á Sección de Listas de Premios; ídem por el mismo, pasó á Dirección; ídem por Manuel P. López, pasó á Dirección; ídem por Benjamín Estrada, pasó á Dirección; ídem por Bernabé Bramandi, pasó á Dirección.

Varios.— Expediente presentado por Vicente Peluffo y Cª, pasó á Sección de Agricultura; ídem por Leopoldo Arnaud, pasó á Geodesia; ídem por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pasó á Geodesia; ídem por Ramón E. Pérez, pasó á Geodesia; ídem por Joaquín Caballes, pasó á Contaduría; ídem por la Dirección de Tierras (nota núm. 113), pasó á Contaduría; ídem por la Dirección de Tierras (nota núm. 90), pasó á Contaduría; ídem por la Dirección de Tierras (nota núm. 51), pasó á Contaduría; ídem por la Administración de la colonia Santa Ana, pasó á Contaduría; ídem por Eduardo Sciurano, pasó á Contaduría; ídem por el Juzgado de Comercio, pasó á Contaduría; ídem por la colonia Roca, pasó á la Administración de Colonias; ídem por José Monti, pasó á vista del interesado; ídem por la Gobernación de Córdoba, pasó al archivo; ídem por José Monti, pasó á la Dirección; ídem por Ramón E. Pérez, pasó á Dirección; ídem por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pasó á Dirección.

Compra de tierras.—Expediente presentado por Pedro Godoy, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores; ídem por José M. Bustillos, pasó á vista del interesado.

RESUMEN

Expedientes nuevos..........	21
Idem entrados á la Dirección.	27
Idem salidos de la Dirección.	36
Total...............	84

Departamento Nacional de Higiene

Sanidad Marítima

Movimiento habido el día 28 del corriente:

Patentes despachadas de buques á zarpar, 11.

Certificados expedidos para pago de derechos de visitas de sanidad, 4.

Buques entrados y puestos en libre plática, las barcas «Annie M. Smull» y «Grenada».

Idem ídem dejados en cuarentena, los vapores «Anger Head», «Lowensburg» «Portugal», «Plata» y las barcas «Aberfoyle» é «Inwemés».

Ha sido puesto en libre plática, por haber cumplido su cuarentena, el vapor «Ethelwalda».

Mañana será puesto en libre plática el vapor inglés «Anger Head», procedente de Santos.

Se ha concedido permiso para llevar víveres, á los vapores «Sicily», «Zeta» y barcas «Inwemos» y «Aberfoyle».

Aviso de llegada de vapores: «Casopedia» y «Ponderham».

Notas diversas remitidas.....	20
Expedientes tramitados ó informados..................	7

Montevideo, Noviembre 25 de 1893.—Al Departamento de Higiene.—Recibí telegrama de hoy anunciando reunión para mañana con objeto de tratar el levantamiento de las cuarentenas á algunos países de Europa.

En vista de la comunicación del señor Presidente, la Junta ha resuelto suspender la sesión hasta mañana ó pasado en que se conocerá la decisión de ese honorable Departamento. Transcríbole un telegrama recibido por el Ministerio de Relaciones, de nuestra Legación en Italia.

«Roma, Noviembre 24.—El Ministerio del Interior declara oficialmente que no existe cólera. Cónsules asegúranle lo mismo, y los países europeos levantan cuarentenas á las procedencias italianas, poniéndolas sólo en observación sanitaria. Por correo carta.—Secretario Legación Uruguaya.»

Saluda atentamente.—*Julio Muró*, Presidente de la Junta.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1893. —Al Presidente de la Junta de Sanidad (Montevideo).—El Departamento Nacional de Higiene pedirá á su Gobierno la declaración de limpias para las procedencias europeas, si esa honorable Junta, como lo espero, acepta cooperar á las medidas que el Consejo dicte para someter á una simple desinfección los buques de dichas procedencias, evitando el transbordo peligroso que hacen allí los pasajeros y aceptando la declaratoria en las condiciones de la convención sanitaria que rige allí, es decir, ocho días después de la fecha del decreto. Ruégole se sirva contestarme tan pronto como le sea posible.—Salúdalo atentamente.—*J. M. Ramos Mejía.*

Policía de la Capital

El señor Jefe de Policía ordena

Se haga saber:

2º Que el señor Juez de Instrucción doctor Félix C. Constanzó, en nota fecha 14 del corriente, comunica que se ha sobreseído provisionalmente en los sumarios instruidos con motivo del robo efectuado á don Enrique Oxenford y hurto á don Eduardo Ventura; sin perjuicio de lo dispuesto, se proseguirán las pesquisas hasta dar con los autores de estos hechos.

3º Que según lo comunica el señor Juez de Instrucción doctor Juan A. García, en nota fecha 14 del actual, se ha sobreseído provisionalmente en los sumarios instruidos con motivo de los robos efectuados á don Alfredo Cohos, á don Alfredo Volpi y á don Teodoro Hegembarth; debiendo no obstante esto continuarse las pesquisas hasta dar con los autores de estos hechos.

4º Que se ha sobreseído definitivamente en el sumario instruido á Nicolás Massi, por lesiones, declarándose que su formación no perjudica el buen nombre y honor del procesado, según lo comunica el señor Juez de Instrucción doctor Félix C. Constanzó en nota de fecha 14 del corriente.

5º Que el señor Juez de Instrucción doctor Félix C. Constanzó en nota fecha 14 del corriente, comunica que se ha sobreseído provisionalmente en los sumarios instruidos con motivo del robo efectuado á don Carlos Thompson y hurto á doña Rosa M. Leonardini; sin perjuicio de lo dispuesto, se proseguirán las pesquisas hasta dar con los autores de estos hechos.

6º Que según lo comunica el señor Juez Correccional doctor Mercos Delgadillo, en nota de 6 del actual, se ha sobreseído provisionalmente en la causa seguida á José Centurión, por hurto.

Quedan nombrados Comisarios de guardia: para mañana, entrando de servicio á las 12 m., el de la Sección 17ª don Eloy Udabe; para el lunes 20, entrando de servicio á las 8 p. m., el de la Sección 18 don Valentín Salas.

Noviembre 18 de 1893.